

, 2 de abril de 1993

Ingeniero
 GONZALO CORDOBA C.
 Director General del Instituto de
 Recurso Hidráulicos y Electrificación ✓
 E. S. D.

Señor Director:

Me complace hacer referencia a su consulta contenida en el oficio de DAL-132-93, de 31 de marzo de 1993, y de la cual me permite transcribir su parte esencial:

"¿Puede el Consejo de Gabinete, mediante Resolución expedida por ese Órgano del Estado, variar, cambiar, o transformar Resoluciones expedidas por la Junta Directiva de esta Institución tratándose de renegociación de empréstitos en donde ya han sido definidos los términos y condiciones de pago, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica a la entidad descentralizada gestora, siendo que dichos términos han sido negociados y autorizados por las Junta Directiva del I.R.H.E. y sometida posteriormente a la autorización del Consejo de Gabinete?"

- o - o -

De su exposición podemos colegir que el Instituto a su cargo a través de la Junta Directiva, logró la contratación de un empréstito, con la debida autorización y aprobación del Consejo de Gabinete y que se está renegociando ese contrato, en términos que han sido convenidos y que lo actuado fue remitido por la Junta Directiva con el propósito de obtener la aprobación correspondiente del Consejo de Gabinete.

Es importante indicar que la entidad negociadora en este caso lo es el propio Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, para lo cual requiere autorización de la Junta Directiva, la cual indicará los parámetros dentro de los cuales es factible esa autorización, conforme a los planes de inversión que tenga la institución. Así lo establece el Decreto de Gabinete 235 de 30 de julio de 1969, en el Artículo 17, acápite J) que dice:

"Artículo 17: Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

.....

j) Autorizar contrataciones, empréstitos o emisiones de Bonos del Instituto, para financiamiento de obras o planes de electrificación.

....".

- o - o -

Por su parte el Artículo 2 en su acápite h), del Decreto de Gabinete 235 de 30 de julio de 1969 dice lo siguiente:

"Artículo 2: El Instituto tiene por objeto planificar, incrementar, diversificar y racionalizar la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica en todo el territorio de la República; y, en consecuencia, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

.....

h) Celebrar contratos o empréstitos con organismos internacionales, o nacionales de otro Estado, con la aprobación de la mayoría absoluta de la Junta Directiva. La aprobación del Organismo Ejecutivo será necesaria cuando dichos contratos o empréstitos requieran la garantía solidaria del Estado.

....".

- o - o -

Las disposiciones antes insertas son indicativas de que la facultad de contratar los empréstitos corresponde a la Institución y que la negociación que se realice obtendrá o no su aprobación del Organismo Ejecutivo según la exigencia antes indicada, en el evento de que así lo requiera la entidad prestamista. Esta norma evidentemente fue elaborada antes de 1972 y el Artículo 195 de la Constitución vigente, tanto en el numeral 3 como en el número 7, atribuye al Consejo de Gabinete las funciones de "Acordar la celebración de contrato, la negociación de empréstitos..." y "Negociar y contratar empréstitos" respectivamente, de lo cual es deducible la participación del Consejo de Gabinete en lo que el acápite h) del Artículo 2 del Decreto de Gabinete 235 atribuye al Organismo Ejecutivo.

Por otro lado es preciso indicar que la facultad de negociar los empréstitos del Instituto a nuestro juicio sigue en manos de la Institución, no obstante se hace necesario la autorización del Consejo de Gabinete mediante Decreto o Resolución, autorizando esa negociación y concluida la misma, debe

emitirse un nuevo Decreto o Resolución mediante la cual se aprueba lo acordado en el respectivo contrato.

Si al someterse a la aprobación del Consejo de Gabinete los términos de una negociación, este organismo con la asesoría de técnicos y del Consejo Económico Nacional estima necesario variar las condiciones, o compromisos que se adquieren, así lo debe expresar en nota motivada a la Junta Directiva del Instituto para su revisión y consideración, debiendo esta última por derecho propio hacer los ajustes que sean del caso y regresar para su debida aprobación la actuación con las correcciones, ajustes o enmiendas debidamente incluidas, a fin de que el Consejo de Gabinete imparta la aprobación final si así procede.

Lo anterior tiene su fundamento tanto en la Ley Orgánica de la Institución, como en el hecho de que se emite una resolución inicial autorizando la negociación a una entidad, personas o despachos diferentes del Consejo de Gabinete y así debe llevarse a cabo la negociación.

En estos términos damos respuesta a su nota y esperamos haber resuelto su inquietud.

De usted atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/mder.